

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: S

NUMERO: 53

AÑO: 2020

CÁMARA DE SENADORES.

**Iniciador:** *Senador/es:* CORDERO, Luis Ariel - Sdor por Departamento Ancasti. NORIEGA, Omar Rodolfo - Sdor por Departamento Paclín.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** MODIFICASE EL ARTICULO 105 BIS DE LA LEY 5.171.-

**Fecha:** 3 Junio 2020

**Hora:** 09:24:31.79928



San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Junio de 2020

SR. VICEGOBERNADOR

ING RUBEN DUSSO

SU DESPACHO



Quienes suscriben la presente, Prof. Luis Ariel Cordero y Prof. Omar Rodolfo Noriega, Senadores del Bloque UCR, se dirigen a Ud. a los efectos de remitirle el Presente Proyecto de Ley a los efectos de su correspondiente tratamiento, cuyos fundamentos en este acto se adjuntan.

Sin otro particular, se despiden y lo saludan a Ud. atentamente

*Lic. Omar Rodolfo Noriega*  
Senador Provincial  
Dpto. Paclín  
Catamarca



*Luis Ariel Cordero*  
Prof. LUIS ARIEL CORDERO  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASTI  
CATAMARCA

con folios (04)

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**



**ART. 1:** Modificase el ARTICULO 105 BIS. De la ley 5.171, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 105 BIS:** será sancionado con arresto de Cinco (5) a Sesenta (60) días o trabajo comunitario y multa de entre el 50% y el 100% de la remuneración del Juez de Falta, a la persona que dentro del establecimiento de salud pública o privada, en la periferia e inmediaciones del mismo, en la vía publica o en las proximidades de residencias particulares, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Hostigue, maltratare, menosprecie o perturbe emocional o intelectualmente a un trabajador de la salud;
- b) Ejerza actos de violencia física o verbal contra un trabajador de la salud;
- c) Atentare contra un bien de utilidad sanitaria;
- d) Afectare el honor o imagen de un trabajador de la salud por cualquier medio tecnológico y virtual;
- e) Ingrese sin autorización a una zona restringida y no se retire a requerimiento, perturbando de alguna manera el ejercicio de la función sanitaria.

**ART. 2:** Incorporase el Artículo 105 TER a la Ley 5.171, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 105 TER:** las sanciones establecidas en el artículo precedente serán duplicadas, cuando la comisión de las acciones tipificadas, estuvieren motivadas en razón de haber estado el personal de salud, en contacto con personas infectadas o casos denominados sospechosos de alguna enfermedad contagiosa, o porque su labor



**Prof. LUIS ARIEL CORDERO**  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASTI  
CATAMARCA

profesional se desarrollare en establecimientos donde pudiere tener contacto con enfermedades contagiosas.



**ART. 3: De Forma**

  
Lic. Omar Rodolfo Doniega  
Senador Provincial  
Dpto. Paclín  
Catamarca



  
Prof. LUIS ARIEL CORDERO  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASH  
CATAMARCA

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Senadores.

En los tiempos actuales, en los cuales estamos siendo víctimas de la pandemia por COVID19, vemos numerosos casos en los cuales el personal de salud que presta servicios en establecimientos médicos públicos o privados y que combaten día a día el aumento de los contagios, está sufriendo ataques de diversos modos por parte de sus conciudadanos.

Estos, pueden incluir ofensas de diversos tipos, entre los que se incluyen: hostigamientos, maltratos, actos de discriminación, violencia verbal y hasta física. Lo cual se está extendiendo y haciendo moneda corriente sobre todo en las grandes urbes.

Si bien, nuestra Provincia por el momento no presenta casos de esta enfermedad, es necesario actualizar no solo el sistema sanitario para estar preparados por si llegamos a tener algún caso, sino también nuestra legislación a los efectos de dotar de mayor protección a todo el personal de salud frente a estos flagelos a los fines de llevar tranquilidad a sus personas y sus familias.

Por ende, el presente proyecto de Ley propone fundamentalmente la duplicación de las sanciones que se prevén en su articulado a los casos de ataques contra la integridad psico-física del personal de salud, cuando este se motivare en razón de haber mantenido un contacto con personas infectadas o con los denominados casos sospechosos de alguna enfermedad contagiosa, o su labor profesional se desarrollase en establecimientos, ya sean públicos o privados, en los que pudieren tener contacto con enfermedades contagiosas.

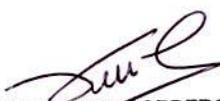
Además, es menester poner de relevancia las protestas masivas que el personal de salud, está llevando a cabo en estos días, en todas las ciudades de la Republica Argentina, debido a los salarios bajos, imputaciones arbitrarias y actos de discriminación en contra de estos.

Por ello, es absolutamente necesario acompañar a los trabajadores de la salud en estos tiempos difíciles para todos, pero más para quienes se exponen diariamente y combaten sin tregua para proteger a toda la población de estas enfermedades.

Por todo lo expuesto, y reiterando la urgencia de la necesidad de la modificación propuesta, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

  
Lic. Omar Rodolfo Noriega  
Senador Provincial  
Dpto. Paclín  
Catamarca



  
Prof. LUIS ARIEL CORDERO  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASTI  
CATAMARCA

